



Gobierno
de
—
Monterrey

Gaceta Municipal

Órgano Informativo del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León



Especial Noviembre 2021

Información Pública



Contenido

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA REQUERIR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS SECRETOS FISCAL, BURSÁTIL, FIDUCIARIO O LA RELACIONADA CON OPERACIONES DE DEPÓSITO, AHORRO, ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE RECURSOS MONETARIOS. • 3



Gobierno
de
—
Monterrey

**ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA REQUERIR
LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS SECRETOS FISCAL,
BURSÁTIL, FIDUCIARIO O LA RELACIONADA CON OPERACIONES DE
DEPÓSITO, AHORRO, ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE RECURSOS
MONETARIOS**

MARÍA DE LOURDES WILLIAMS COUTTOLENC, CONTRALORA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 y 109, fracción III y párrafo antepenúltimo sin fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 10, 38, 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 fracciones II y XXII, 9, 10, 38, 95, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León; 101 y 104 fracciones XIII y XXV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 11, 16 fracción III, 38, 39, 40 y 45 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, 1, 4, 5 fracción XI, 13, inciso C del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Monterrey.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León es de orden público y tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León y las disposiciones internacionales reconocidas por el orden jurídico mexicano.

Por disposición de la Ley en cita: **a)** las dependencias de la Administración Pública Municipal ejercen las funciones que ésta les asigne y las que les asignen los reglamentos municipales; **b)** para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada y entidades de la administración pública, el Ayuntamiento se auxilia entre otras de la Contraloría Municipal; **c)** el Titular de cada Dependencia Administrativa se auxilia, para el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus deberes, por los servidores públicos que se requieran, considerando los recursos y características de cada Municipio, y **d)** que en ejercicio de sus funciones los Titulares de las Dependencias podrán delegar en los servidores públicos municipales que les estén subordinados, cualquiera de sus facultades administrativas, exceptuando aquellas que, por disposición de carácter general, deban ser ejercidas directamente por aquéllos, en todo caso, la delegación deberá preverla el reglamento municipal.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Contraloría Municipal es la dependencia encargada del control interno, vigilancia, fiscalización, supervisión y evaluación de los elementos de la cuenta pública, para que la gestión pública municipal se realice de una manera eficiente y con apego al Plan Municipal de Desarrollo, a los presupuestos y los programas, a la normatividad y a las leyes aplicables, siendo facultades y obligaciones del Contralor Municipal, entre otras:



Gobierno
de
—
Monterrey

Artículo 104.- Son facultades y obligaciones del Contralor Municipal: (...) XIII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones administrativas que correspondan en los términos de la Ley de la materia y los reglamentos municipales; (...).

TERCERO. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León es de orden público, de observancia general en el Estado y tiene por objeto, en los términos señalados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, determinar las competencias de las autoridades estatales y municipales para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. En el ámbito de los Municipios, los órganos de vigilancia o control interno correspondientes ejercerán las atribuciones previstas en esta Ley. Además, las autoridades estatales y municipales concurrirán en el cumplimiento del objeto de dicha Ley.

Además, cabe destacar que la Ley General de Responsabilidades Administrativas es directamente aplicable por parte de esta Contraloría, pues su artículo 9, fracciones I y II, dispone que son autoridades facultadas para aplicar dicha Ley las Secretarías y los órganos internos de control. Los órganos internos de control son definidos por el artículo 3 de la misma Ley como las "unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos" y los entes públicos son definidos como "las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios (...)".

CUARTO. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, establece en su artículo 10 que la Contraloría y los Órganos Internos de Control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

QUINTO. El artículo 109, párrafo antepenúltimo sin fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

(...)

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponible las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de



Gobierno
de
—
Monterrey

recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

Por su parte, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, en su artículo 38, segundo párrafo, dispone lo siguiente:

Artículo 38. (...) *Sólo el Titular de la Contraloría o de los órganos internos de control de los Servidores Públicos en quien deleguen esta facultad, podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.*

En relación con lo dispuesto en el párrafo que antecede, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, en su artículo 95 dispone lo siguiente:

Artículo 95. *Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.*

Para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves o hechos de corrupción", (sic "N. de E.: Ver Resolución recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 89/2019 y sus acumuladas 71/2019 y 75/2019, dictada por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha 01 de marzo de 2021.) no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, (...)

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ley.

Lo mismo dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 38 y 95.

SEXTO. Por disposición del artículo 11, segundo párrafo del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, se establece que los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal les corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero podrán delegar en sus subalternos las facultades consignadas salvo aquellas que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes, los reglamentos o



Gobierno
de
—
Monterrey

las resoluciones del Ayuntamiento dispongan que deberán ser ejercidas directamente por ellos, asimismo, el artículos 5, fracción XI, del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Monterrey, instituye que, el Contralor Municipal para la mejor distribución y desarrollo el trabajo, podrá delegar facultades a servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo, a cuyo efecto expedirá los acuerdos correspondientes que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.

SÉPTIMO. La delegación de facultades que nos ocupa inherente a lo dispuesto por los ya citados artículos 109, párrafo antepenúltimo sin fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 párrafo segundo y 95 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no es de las que se disponga que deben ser ejercidas directamente por el Contralor Municipal, ya que en las mismas disposiciones se prevé la posibilidad de delegar estas facultades.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 108 y 109, fracción III y párrafo antepenúltimo sin fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 10, 38, 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 fracciones II y XXII, 9, 10, 38, 95, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León; 101 y 104 fracciones XIII y XXV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 11, 16 fracción III, 38, 39, 40 y 45 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, 1, 4, 5 fracción XI, 13, inciso C del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Monterrey; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega al Lic. Ernesto Manuel del Bosque Berlanga, Director de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, las facultades señaladas en los artículos 38 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 38 y 95 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, así como en el párrafo antepenúltimo sin fracción del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en requerir para el cumplimiento de sus atribuciones como autoridad investigadora información correspondiente al secreto en materia fiscal, bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro o inversión de recursos monetarios.

SEGUNDO. En el ejercicio de las facultades delegadas, deberá observar estrictamente las disposiciones legales aplicables al caso, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia, disciplina y eficiencia que rigen el servicio público la Administración Pública.

TERCERO. La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por la suscrita.

TRANSITORIOS



Gobierno
de
—
Monterrey

PRIMERO. El presente Acuerdo Delegatorio de Facultades entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, publíquese inmediatamente el presente acuerdo en la Tabla de Avisos de la Contraloría Municipal, ubicada en Palacio Municipal de Monterrey, Zaragoza Sur S/N, Centro, Municipio de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000, segundo piso.

TERCERO. Requiérase a la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey para que realice las diligencias pertinentes para publicación expedita del presente Acuerdo la Gaceta Municipal del Gobierno de Monterrey.

Así lo acuerda y firma la C. **MARÍA DE LOURDES WILLIAMS COUTTOLENC**,
CONTRALORA MUNICIPAL DE MONTERREY, a 18 de noviembre de 2021.

LIC. MARÍA DE LOURDES WILLIAMS COUTTOLENC
CONTRALORA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.



Gobierno
de
—
Monterrey
2021 - 2024

CONTRALORÍA MUNICIPAL
Oficina del Secretario